



ISMEGA
ASESORES & CONSULTORES
TRANSITO Y TRANSPORTE
SEGUROS

144

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

1501042

RADICADO: 68001400302020190043800

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDILSA LEON MONROY Y/O DEICY YANETH PICO LEON.
ENDOSATARIO: ISNARDO MENDEZ GARCIA
DEMANDADO: DAVID MAURICIO ZAPATA SANCHEZ

ISNARDO MENDEZ GARCIA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de endosatario en procuración de las señoras EDILSA LEON MONROY Y DEICY YANETH PICO LEON, por medio del presente escrito me permito petitionar para que se declare dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 9 de marzo de 2020 por medio del cual se tiene por contestada la demanda, según los argumentos que a continuación expongo y en caso tal que sea negado, interpongo de manera subsidiaria el **RECURSO DE APELACION** a la decisión adoptada por el operador judicial.

Del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva, contra el auto de mandamiento de pago fechado el día 08 de julio de 2019, tendría la entidad o la connotación de suspender el término que tenía de traslado para contestar la demanda siempre y cuando el mismo se hubiese propuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto de mandamiento de pago, veamos: la notificación personal del mandamiento de pago lo realizo el día 13 de enero de 2020(fol 69) y el escrito del recurso de reposición como excepciones previas lo presento el día 17 de enero de 2020 folio del 70 al 74 ya habían transcurrido los tres (3) días que la ley otorga para este recurso, pero la parte pasiva presento dicho recurso un día después es decir el día Cuarto(4) lo afirme que fue acertado el pronunciamiento del operador judicial al rechazar de plano las excepciones previas de conformidad con el inciso 3 del artículo 318 CGP.

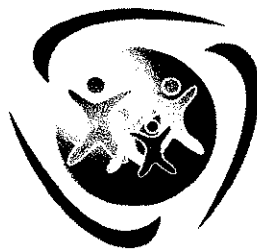
Ahora que el demandado después de notificado y haya interpuesto un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de manera EXTEMPORANEA el día 17 de enero de 2020, es decir al cuarto (4) día de haberse notificado no tiene la entidad o la fuerza para interrumpir los términos de traslado de la contestación de la demanda los cuales son diez (10) días y se vencieron el día 27 de enero de 2020, y la parte pasiva presento la contestación de la demanda el día 28 de enero de 2020 y por este motivo el operador judicial en el auto del 11 de febrero de 2020 dio por no contestada la demanda, luego tener por contestada la demanda por que estaba

Carrera 20 No. 21-20 Td. 6333083 Fax 6420248 Cel. 310-7679002 -316-6940668 Oficina: 3184274170

Bucaramanga - Colombia

E-mail: ismega781@hotmail.com

juridico@ismega.com.co



ISMEGA

ASESORES & CONSULTORES
TRANSITO Y TRANSPORTE
SEGUROS

145

pendiente de resolver el recurso de reposición presentado EXTEMPORANEAMENTE, lesiona vulnera el Derecho al Debido Proceso, que tiene la parte demandante, que se tramite un proceso límpido, transparente con la observancia de la plenitud del Derecho en donde existe un principio que dice lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en nuestro caso si el recurso de reposición que presento de manera EXTEMPORANEA es decir después del término que el demandado tenía para proponerlo, la contestación de la demanda que también se surtió de manera EXTEMPORANEA sigue la suerte del recurso de reposición, significando lo anterior que tiene que tenerse por no contestada la demanda y no premiar a la parte pasiva, otorgándole un término adicional y teniendo por contestada la demanda, cuando de manera temeraria presentó un recurso de reposición EXTEMPORANEO porque sabía que se debía presentar dentro de los tres días a la notificación personal y con esa estrategia pretendió revivir los términos que tenía para contestar la demanda, y el juzgado no puede sentar un precedente de esta forma porque estaría abriendo una puerta para que en lo sucesivo los profesionales del Derecho acudieran a esta estrategia con el visto bueno del Juzgador.

Así las cosas la parte demandada tenía 3 días para interponer el recurso de reposición el cual interpuso al cuarto día, luego debe tenerse por no presentado el recurso de reposición, y por no estar presentado dicho recurso no interrumpe el termino de los diez (10) días que tenía para contestar la demanda los cuales se vencían el día 27 de enero del 2020 y presentó EXTEMPORANEAMENTE el día 28 de enero de 2020 en el día once (11) , y correrme traslado o tener por contestada la demanda atenta contra el Derecho al debido proceso que le asiste a la parte que yo represento, por esa razón solicito al despacho atendiendo a que los autos ilegales e irregulares no atan al Juez ni cobran ejecutoria, solicito dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 9 de marzo de 2020 por medio del cual se tiene por contestada la demanda, y se corren traslado a las excepciones de mérito, si esos argumentos no encontraren eco al funcionario administrador de justicia, interpongo de manera subsidiaria **RECURSO DE APELACION O VERTICAL** contra la decisión adoptada por el juzgado, ruego darle el trámite respectivo a este Recurso.

Agradezco por sus buenos oficios.

Atentamente,

ISNARDO MENDEZ GARCIA

C.C. N° 91.244/455 de Bucaramanga

T.P. N° 137.437 del C.S. de la J.

Carretera 20 No. 21-20 Td. 6333083 Fax 6420248 Cld. 310-7679002 -316-6940668 Oficina: 3184274170

Bucaramanga - Colombia

E-mail: ismega781@hotmail.com

juridico@ismega.com.co